

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veinte

**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual N°**  
**110013103-021-2019-00180-00**

Atendiendo el escrito obrante a folio 107 a 108 del paginario, resulta inoportuno para este Despacho pronunciarse como quiera que el tiempo de suspensión solicitado ya feneció.

Respecto a lo manifestado frente a la incapacidad médica aportada por el extremo demandado, si el apoderado de la parte actora considera que la conducta del togado configura algún tipo penal, está en libertad de promover las acciones que considere frente a la autoridad competente, en consecuencia se niega su solicitud, aunado a que esta falladora parte del principio de buena fe para calificar las excusas aportadas.

Ahora bien, a la luz de lo normado en el inciso quinto del art. 121 del C.G.P., se amplia el término para dictar la decisión de fondo, por seis meses; tengase en cuenta que hubo suspensión de términos dentro del periodo comprendido entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020, por parte del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia de la pandemia Covid 19; interregno que se debe descontar para el computo de términos pertinentes.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 2:15 pm., del día 2, del mes de Febrero, del año 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se relieva a las partes intervenientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes, se recibirán los interrogatorios.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Se les hace saber además que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma.

**NOTIFIQUESE,**

**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**